



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECURSOS

EXPEDIENTE N° 150-2023-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00078-2023-TSC-OSITRAN

OSITRAN

Firmado por:
VELARDE SANCHEZ
Jose Carlos FAU
20420248045 hard
Motive: Firma Digital
Fecha: 21/12/2023
21:27:55 -0500

EXPEDIENTE : 150-2023-TSC-OSITRAN
APELANTE :
EMPRESA PRESTADORA : TREN URBANO LIMA S.A.
ACTO APELADO : Decisión contenida en la Carta N° R-SAC-063679-2023-SAC

RESOLUCIÓN N° 00078-2023-TSC-OSITRAN

Lima, 15 de diciembre de 2023

SUMILLA: *Habiendo formulado el usuario desistimiento del procedimiento administrativo, corresponde aceptarlo y declarar concluido el procedimiento.*

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor [REDACTED] en adelante el señor [REDACTED] contra la decisión contenida en la Carta N° R-SAC-063679-2023-SAC emitida por TREN URBANO LIMA S.A. (en adelante, TREN URBANO).

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

- El 20 de julio de 2023, el señor [REDACTED] interpuso reclamo ante TREN URBANO, señalando que, encontrándose en la estación Miguel Grau de la Línea 1 del Metro de Lima, no pudo ingresar debido a que su tarjeta no era reconocida por el sistema, razón por la cual solicitó el traslado de su saldo a una nueva tarjeta.
- Mediante Carta N° R-SAC-063679-2023-SAC, notificada el 09 de agosto de 2023, TREN URBANO resolvió el reclamo presentado por el señor [REDACTED] declarándolo infundado, de acuerdo con los siguientes argumentos:
 - La tarjeta [REDACTED], asociada al DNI del señor [REDACTED], fue adquirida el día 24 de enero de 2023, encontrándose fuera del plazo de garantía.
 - En caso la tarjeta presentase algún inconveniente, el señor [REDACTED] podrá acercarse a la Oficina de Atención al Pasajero para realizar el traslado de saldo correspondiente, debiendo presentar una tarjeta operativa y la tarjeta que no fue reconocida por el sistema.
- El 11 de agosto de 2023, el señor [REDACTED] interpuso recurso de apelación contra la decisión contenida en la Carta N° R-SAC-063679-2023-SAC, solicitando adicionalmente se le otorgue una nueva tarjeta.
- El 25 de agosto de 2023, TREN URBANO elevó al TSC, el expediente administrativo con la respectiva apelación y descargos presentados por TREN URBANO, reiterando lo señalado a lo largo del procedimiento.



Calle Los Negocios 162, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 150-2023-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00078-2023-TSC-OSITRAN

5. Con fecha 2 de noviembre de 2023, el señor [REDACTED] presentó un escrito ante TREN URBANO manifestando su voluntad de desistirse del reclamo y la apelación de fecha 11 de agosto de 2023, formulada contra la Carta N° R-SAC-063679-2023-SAC.

6. El 13 de noviembre de 2023, TREN URBANO elevó ante el TSC el escrito presentado por el señor [REDACTED]

II.- EVALUACIÓN DEL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL SEÑOR AÑASCO

7. De acuerdo con el artículo 197.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)¹, la figura del desistimiento constituye una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo.

8. Esta figura se encuentra regulada en los artículos 200 y 201 del TUO de la LPAG², según los cuales el administrado se puede desistir de la pretensión, del procedimiento y del recurso administrativo.

9. En el presente caso, se verifica que el 2 de noviembre de 2023, el señor [REDACTED] presentó un escrito desistiendo del reclamo y recurso de apelación formulado contra la decisión contenida en la Carta R-SAC-063679-2023-SAC expedida por TREN URBANO, dejando constancia de que se había atendido su pedido al haberle entregado una nueva tarjeta y realizado el traslado de su saldo ascendente a S/. 24.50 soles.

10. De la revisión del escrito del señor [REDACTED] que obra en el expediente, se verifica que dejó expresa constancia de su voluntad de desistirse del procedimiento administrativo.

¹ TUO de la LPAG

"Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."

² TUO de la LPAG

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión.

200.1. El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2. El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

Artículo 201.- Desistimiento de actos y recursos administrativos

201.1. El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos.

201.2. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
EXPEDIENTE N° 150-2023-TSC-OSITRAN
RESOLUCIÓN N° 00078-2023-TSC-OSITRAN

11. Asimismo, cabe señalar que el expediente de primera instancia y el escrito de desistimiento remitidos por TREN URBANO, fueron puestos en conocimiento del señor [REDACTED] mediante Oficios N° 00232-2023-STO-OSITRAN y N° 00326-2023-TSC-OSITRAN del 28 de agosto y 23 de noviembre de 2023, respectivamente, sin que haya sido formulada observación alguna por el señor [REDACTED].
12. En consecuencia, de acuerdo con el marco legal precedentemente citado y los actuados del expediente administrativo; y no existiendo razones de interés general ni afectación al interés de terceros, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por el señor [REDACTED].

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento del procedimiento administrativo formulado por el señor [REDACTED] contra la Carta N° R-SAC-063679-2023-SAC emitida por TREN URBANO LIMA S.A.

SEGUNDO. - DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo ante el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos de OSITRAN.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor [REDACTED] y a TREN URBANO LIMA S.A.

CUARTO.- DISPONER la difusión de la presente resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Con la intervención de los señores vocales José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.

**JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO
PRESIDENTE**

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS
OSITRAN**

NT: 2023149857

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRAN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>

³ Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN

"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...) La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda."

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia. (...)"



Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-8330
www.ositran.gob.pe